

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE A LA EMPRESA PLALYSO S.L. SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES EN VIRTUD DEL CONTRATO EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Visto el contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre un solar en término municipal de Almendralejo (Badajoz), integrado en el patrimonio público del suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con número de expediente CP/2023/0309

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre de 2021, se publica en el BOE el *Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, que regula en su Capítulo VII el “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”. El objeto de dicho programa es el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en este programa.

SEGUNDO.- En el artículo 62 del precitado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se establece que “*Las subvenciones correspondientes a este programa de ayuda se podrán conceder de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la comunidad o ciudad autónoma.*”.

TERCERO.- En el artículo 22.2. apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se establece la posibilidad de concesión directa de subvenciones con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas razones de interés público y social están justificadas en el propio Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el que se señala en su preámbulo el serio déficit de vivienda social en España, y de manera particular para el municipio de referencia en la memoria justificativa del contrato patrimonial anteriormente referenciado.

1

Csv:	FDJXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



CUARTO.- Con fecha 05 de febrero de 2024 se licita en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Contrato de Constitución de un Derecho de Superficie a Título Gratuito sobre solar en término municipal de Almendralejo (Badajoz), integrado en el Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la Construcción y Explotación de Viviendas de Protección Pública en Régimen de Alquiler a Precio Asequible , con cargo al Programa de Ayuda a la Construcción de Viviendas en Alquiler Social en Edificios Energéticamente Eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

QUINTO.- En la Cláusula 21 del Pliego que rige la anterior contratación se contempla la financiación pública con cargo al citado programa en los siguientes términos:

Cláusula 21.1.1. (...) “Los promotores de las viviendas públicas podrán obtener una ayuda, proporcional a la superficie útil de cada vivienda, de 700 € por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, sin que la cuantía de la subvención pueda superar los 50.000 € por vivienda. (...)”

Cláusula 21.1.3. (...) “La ayuda se podría financiar con cargo a fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España.

El crédito destinado al pago de la ayuda es de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (16.904.640 €), consignado en la aplicación presupuestaria 16003.261A.77000, código de proyecto de gasto 20230083 (Ayuda construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes) y código de Fondos MR01C02102 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (...)”

Cláusula 21.1.4. “La cuantía de la ayuda se determinará en el contrato de constitución del derecho de superficie que se formalice con la empresa privada que resulte adjudicataria del mismo, la cual tendrá la consideración de destinataria última de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 853/2021. (...)”

Cláusula 21.1.5. “Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión. (...)”

Cláusula 21.1.6. “El importe de la ayuda se abonará mediante un pago único anticipado de la cuantía de 50.000,00 € correspondiente al Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tras la inscripción de la escritura pública de constitución del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad. (...)”

SEXTO.- Con fecha 24 de junio de 2024 se formaliza el contrato Contrato de Constitución de un Derecho de Superficie a Título Gratuito sobre solar en término municipal de Almendralejo (Badajoz), integrado en el Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la Construcción y Explotación de Viviendas de Protección Pública en Régimen de Alquiler a Precio Asequible , con cargo al Programa de Ayuda a la Construcción de Viviendas



Csv:	FDJEXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8

en Alquiler Social en Edificios Energéticamente Eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de y la mercantil PLALYSO S.L. con NIF B16724460

SÉPTIMO.- En la cláusula tercera del precitado contrato se establece que:

“(…) La cuantía máxima de la ayuda para la ejecución de 20 viviendas del presente contrato es de 1.400.000 €.”

La forma de pago se realizará de acuerdo con lo especificado en la cláusula 21.1.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (…)”

Tal y como se deduce de la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas del precitado contrato el desglose de los 1.400.000,00 € se calcula de la siguiente forma:

- **1.000.000,00 €** calculado a razón de 700 €/m² útil hasta un máximo de 50.000,00 €/vivienda con cargo al Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **400.000,00 €:** calculado a razón de 420 €/m² útil hasta un máximo de 20.000,00 €/vivienda para el caso de soluciones residenciales modelo cohousing, alojamientos temporales u otras modalidades similares de conformidad con el Capítulo IX del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda señala que corresponde a la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana ejercer las competencias que tiene atribuidas legalmente, las recogidas en el artículo 7 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, que no deban corresponder al titular de la Consejería, y las que le otorga el precitado Decreto entre las que figura la relativa a *“colaborar y coordinar con la Administración General del Estado para el diseño y redacción de planes y programas estatales relacionados con la materia propia de su competencia, así como para su debida ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación en Extremadura”*

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 62 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y, en consecuencia, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece la posibilidad de concesión directa de subvenciones con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas razones de interés público y social están justificadas en el propio preámbulo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como en la memoria justificativa del contrato patrimonial.

TERCERO.- El artículo 4.3. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que las subvenciones que estén total o parcialmente cofinanciadas con fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas sin perjuicio del carácter supletorio de aplicación de dicha normativa autonómica.

Csv:	FDJEXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



Por tanto, el régimen jurídico aplicable a la concesión de la presente ayuda será el señalado en el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUARTO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 9.1. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación.

QUINTO.- A la vista del contrato formalizado entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de y la mercantil PLALYSO S.L. con NIF B16724460, el adjudicatario del Derecho de Superficie a Título Gratuito sobre solar en término municipal de Almendralejo (Badajoz), integrado en el Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la Construcción y Explotación de Viviendas de Protección Pública en Régimen de Alquiler a Precio Asequible, con cargo al Programa de Ayuda a la Construcción de Viviendas en Alquiler Social en Edificios Energéticamente Eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene derecho a la ayuda prevista en la cláusula tercera del mismo.

SEXTO.- La cuantía de la ayuda se ha determinado en el contrato de constitución del derecho de superficie formalizado con la empresa privada que ha resultado adjudicataria del mismo, la cual tiene la consideración de destinataria última de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El importe de la ayuda se abonará mediante un pago anticipado de la cuantía de 50.000,00 € por vivienda, habiéndose propuesto por el adjudicatario la ejecución de 20 viviendas le corresponde la cuantía de 1.000.000,00 € correspondiente a la contribución del Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, han quedado justificados en el contrato patrimonial del que deriva la presente concesión de ayuda, sin perjuicio de la aportación de la justificación en el presente expediente.

OCTAVO.- De conformidad con la cláusula quinta del contrato patrimonial el plazo de ejecución de las obras de construcción de las viviendas se iniciará como máximo dentro del año siguiente a contar desde la inscripción de la escritura pública de constitución del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad, una vez obtenida la licencia de obras y deberán estar finalizadas el día 30 de junio de 2026

En consecuencia, a la vista de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, este órgano,



Csv:	FDJXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la empresa PLALYSO S.L. con NIF B16724460 una subvención por importe de **UN MILLÓN EUROS (1.000.000,00 €)** correspondiente al Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en el marco de la colaboración público-privada de conformidad con lo señalado en los artículos 59 y siguientes del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- La subvención reconocida se entenderá automáticamente aceptada por la/s persona/s beneficiaria/s, sin perjuicio de que pueda/n renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono. Esta aceptación supone consentir la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento Europeo 1303/2013, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Para la percepción y mantenimiento de la subvención reconocida, el beneficiario ha de cumplir con el Anexo XII del Reglamento Europeo 1303/2013, de 17 de diciembre, y justificar la subvención en los términos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

TERCERO.- En la concesión de la presente subvención deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención: El objeto de la subvención es la ayuda a la construcción de viviendas en alquiler a precio asequible en edificios energéticamente eficientes. Se trata de una concesión singular por interés público y social, priorizando la colaboración público-privada de conformidad con lo señalado en el artículo 59.2. del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuya dificultad de convocatoria pública ya fue puesta de manifiesto en la exposición de motivos de la citada disposición, así como en la memoria justificativa del contrato patrimonial que precede a la misma.

b) Régimen jurídico aplicable: El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 853/2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (PRTR). Con carácter supletorio se aplicará la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3. de la citada disposición.

En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que pudieran resultar aplicables.

c) Beneficiario y modalidad de ayuda: La ayuda consistirá en una cuantía calculada de conformidad con lo señalado en el artículo 65 Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y la beneficiaria será la empresa PLALYSO S.L. con NIF B16724460, adjudicataria del Derecho de Superficie a Título Gratuito sobre solar en término municipal de Almendralejo, integrada en el

Csv:	FDJEXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la Construcción y Explotación de Viviendas de Protección Pública en Régimen de Alquiler a Precio Asequible, con cargo al Programa de Ayuda a la Construcción de Viviendas en Alquiler Social en Edificios Energéticamente Eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación: En el acuerdo tercero del acuerdo bilateral (Programa 6) celebrado el 16 de mayo de 2023 se recoge que se “*acuerda la conveniencia de la aplicación del procedimiento de concesión directa por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo previsto en los artículos 61 y 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.*”.

El régimen de justificación será el previsto en el artículo 70 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá exigir la presentación de cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR, así como el suministro de información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del plan, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

CUARTO.- Exención de garantía

Para esta ayuda es de aplicación lo establecido en el artículo 4.5. del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el que da la posibilidad a que la Comunidad Autónoma de Extremadura dote de anticipos a los destinatarios últimos, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en cada programa. Estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte del destinatario último.

QUINTO.- Modificación de la subvención

De conformidad con lo señalado en la cláusula 17.2. del pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas del contrato patrimonial que precede a la presente concesión, el contratista superficiario está obligado a comunicar a la Consejería cualquier circunstancia sobrevenida que se produzca durante la ejecución de las obras y que pueda dar lugar a modificaciones del edificio.

La modificación del número de viviendas o superficies útiles de las mismas por debajo de los 71,43 m² será susceptible de afectar al importe de la ayuda, cuyo procedimiento se tramitará de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Csv:	FDJXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



SEXTO.- Graduación de incumplimientos

De conformidad con lo señalado en la cláusula 21.1.7. del pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas del contrato patrimonial que precede a la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención.

Las viviendas ejecutadas deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y la graduación de posibles incumplimientos se realizará en función del número de viviendas y la superficie útil de las mismas que cumplan dichos requisitos.

SÉPTIMO.- Identificación y publicidad

De conformidad con lo señalado en la cláusula 33 del pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas del contrato patrimonial que precede a la presente concesión, el contratista, como perceptor de fondos de la Unión, hará mención del origen de la financiación y velará por darle visibilidad, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU».

De conformidad con lo señalado en el artículo 6.4. del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, los beneficiarios directos y destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle, que correspondan al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, así como las que se establezcan a este respecto en la resolución de transferencia de crédito y acuerdos de las comisiones bilaterales que se suscriban en cada caso.

OCTAVO.- La forma de pago se realizará de acuerdo con lo especificado en la cláusula 21.1.6 del pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas del contrato patrimonial que precede a la presente concesión.

NOVENO.- La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por el destinatario último y sometida a las verificaciones y controles oportunos.



Csv:	FDJXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a fecha de firma digital

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA



Csv:	FDJEXSFCFFTYKCB24W33JC7T6JFQEJ	Fecha	10/10/2024 13:38:52	
Firmado Por	LAURA CASTELL VIVAS - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8	
				